

Archivo General de la Nación

(11)

20.11

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 338

Año 1815

No. de hojas útiles 22

Autos ejecutivos seguidos por don Bartolomé Martínez y otros, contra don Manuel Espejo, sobre pago de cantidad de pesos proveniente del documento adjunto que corre a fojas una de este expediente.

GM-AU 1
CAT. 117
DGC. 350
FOL. 22

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

D. Bartolomeo Martinez p.^o vno

Con
Manuel Espejo

Por
Cant.^o xpo.

Quada

C Auditoria.

Dijo yo Juan! Episcopo q. p.º en me libello apagar a D. Juan
Bata sar la cantidad de quatrocientos pesos. y cuya
paga se verificara el dia 1 de septiembre del proximo
mes venidero sin pretender un dinero. y p.º q.
conito efecto ante el Sr. D.º de Agosto de 1715
y el Sr. D.º de q. v. misa en el Sr. D.º de q. el Sr. D.º
p.º de Balleo pedare t.º. Manuel Episcopo

Don 200 3p.



2
Sr. Sr. Manuel Espino

Yanga 29 de Agosto de
1815

Muy Estimado Compa
dre Cita se me ofrece
de molestarte à vna y.
vna 35 y. q. lo nese
sido y me hara r. el
favor de mandarme
lo con este portador
que es mi sobrino
Jose Vilca aunque
me quidd r. de entre
garme el dia 8 del
que dentro lo que
no sientes y. à Ago
gito Vallegos entrega
ra r. todavia el dia
15 ó 20 te doi a r.
Este plan de mas con
el fin de que me ma
nde r. cita plata
del modo posible y
esta servira de me
sido p. un

afustes No digo
Su afectuoso con
padre que te estima

Juan SaLazarant

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or address, obscured by stains.]

Recevi de D.ⁿ Man.^a Esp. e Joas iento Peres ³ Cuern
ta de D.ⁿ Juan Galvez ² p. g. Corte Redica
te en 13 de Septiembre de 1643

Agapito Ovalle y Orta
D

	100	3000
	35	1068
	30	
	<u>165</u>	<u>135</u>
		<u>135</u>

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.

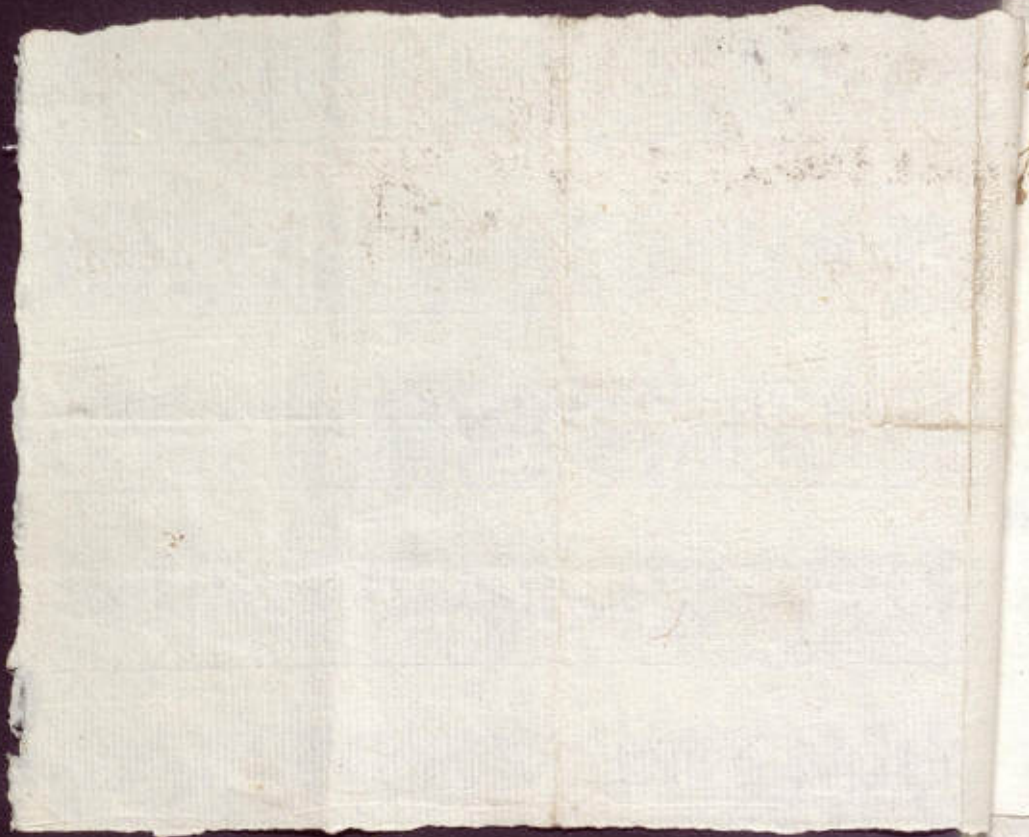
Handwritten signature or initials.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Recivi de D.ⁿ Manuel Espejo Suelto Truin
fo. 8. a Cuenta de D.ⁿ Juan Salazar
y p.^a J. Cateloframe oy 27 de Oct.^o
de 1819.

Agapito Balligora

Son 30



Donato lome Mastines

Juan Sa Larva

5



De quarta.



**SELLO CUARTO: UN
 DE LA RITILLO: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS
 Y CINCO**

Abriendo comparendo ante el Jurg. al
 Sr. Subd. de este lugar, Agapito Salgado, que
 xellandou contra Manuel Exepo, a quien
 le cobro a cuenta de Mallon cantidad q. este
 le abia, a Juan Talara, haculla cuenta le
 dio Exepo a Salgado cumplido, y poniendo
 este ultimo, a Charvela cuenta, con el estudio
 de Exepo q. entre medio de la dition q. dice
 ciento le an anadido, de ciento, supom-
 endo una cantidad por otra; en esta pre-
 tud de como Agapito a poner la de man-
 dondo el Alcalde de pueblo de Exepo Sr.
 Manuel Larayauran quien los pinto, al
 Sr. Subd. y parentado los tribu q. an
 ocasionado esta quessa, y en contrando
 se en el pueblo mucha parte de mali-
 cia como en una es quella; interminosa
 q. q. nonbraron las par. y cartas q. se
 conuixan, y cotexan las letras, a lo q.
 se combiniaron, y nonbraron q. Mo q. la
 parte de Exepo a el Sr. Sr. Valenzuela
 y q. la de Agapito a Sr. Sr. Sr. Sr.

Prada quienes viles axa saber el nonbre m
ento, y al mitido q. sea artozan, y se
axan el cargo, y fecho todo y pondra
su coar pendiente vith vicario, las
q. veme axan p aciente. J. de la Cruz
lo conbemente. Arto de la mirona q. de
vricandolo n. q. doise

Tharado J. de la Cruz
J. de la Cruz
E. S. P. de N. A.

En Lima y No. dies de Abril de no. cien
ty quatro este para lo contenide en
la p. v. de la mirona anterior Agapito de
Mesa en su persona, y lo fiamos n. q.
doise

Agapito de Mesa

Lagos

Inmediatamente y se otra citacion
a Manuel Espejo quienes fiamos n. q.
doise

Manuel Espejo

Lagos

En dicho

dia Notifique la prohibicion anterior al Ex-
pose Valenzuela, quien haqto, y furo el can-
go en comendado, y lo firmo el y. d. de fe

Valenzuela

Lab...
Lagos

En virtud de Nov. que unil. se hizo en
hizo saber el Nombremto q. antecede a Juan Los Monjes
la Buda, con persona, quien haqto de vdo y entendido
dijo q. anqta de cargo, y furo p. Dies uno s. y una
unil. de com. sacando de l. y para de l. en l. q. suple
se q. si an lo hizo Dies uno s. lo ayudo, y el com. de se
lo demande y ala conclusio de se furo y amen, y lo fin
no de fe:

Valenzuela

Lagos

En cumplimiento de lo mandado por el
señor Jefelegado D. Fran. Alvarado, en el Auto de com-
parencia expedido en diez y Nove de Noviembre del presente
año, y a la aceptacion y juramento que tengo hecha
procedi a reconocer el Resibo que se halla a p. su
fecha tenen el Septiembre del presente año al parer
firmado por Agapito Ballejos, y Registrado bien
con prolixidad y cuidado a que cantidad fue
dado, hallo en mi conciencia haver sido extendido
desde el principio que se formo a cien pesos, y no
a doscientos, p. haverse comendado despues, lo que se

En quertrillo.



SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

halla bien claro, que para que dixera doscientos
se le agregaron a dicho tresbo quatro letras, arabe
antes de cien, un do, y despues se sacan, un fu, de modo
que por estar muy estrecho el sitio, no pudieron agr
gante una, s. mas, para que dixera doscientos, todo
qual es mi sentir, cuius examen he hecho, bien, y
firmemente amital saben y entenden, en virtud de
la aceptacion y juramento q. V. he hecho. Y para q.
assi conste lo firmo en Lima a 17 de octubre de 1815
años ochocientos quince años =

Juan José Morúa Pareda
C. de S. M. y Ind. P.

Asimismo he visto reconocido la Esquela sup. dos firm
da al Pareda y Juan de Alarcon, con la firma igual que he
ha sup. hecha esta en presencia del referido S. Subdelega
hecho por el Sr. cronista en ambas letras y rubricas, hallo q.
letra y firma en el papel sup. no confuente, con lo que sup.
p. una letra distinta, y solo en la rubrica alguna semejanza
la qual es mi sentir, y lo firmo en virtud de lo que sup. y jur
mento. P. de V. P. =

Juan José Morúa Pareda

A consecuencia de lo mandado por el venior

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815.



Wn ² guerrilla
Sirve para el Reyn del
L. O. S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815
L. O. S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Substanciado en la Prorivenda de ~~este~~ sobre el Reconocimiento
que seme manda hazer de ~~este~~ que tengo aceptado
y jurado lo que debo decir: que todo el esta escrito con
division de las dicitones, y que asi parece, que quando se formo
en principio dho escrito, fue de cien pesos, y que las dos letras
d, y o, que estan puestas antes de la s con que comienza la
palabra ciento, son añadidas, como tambien la t, y o,
que por no caber. s. no dice doscientos: reconociendo
tambien que la tinta parece la misma, y que la d, y o, que le
sigue con la t y ultima, o, parecen distintas de la forma
de las demas letras. En quanto a la letra de la esquila, me
parece que la m, que aparece en la palabra de Baatholome sola
tiene alguna semejanza con la jemer de dha esquila y la Vibrica
de Vularax tiene una semejanza remota como que
quitaron remedando; en quanto puedo decir bajo del
juramento que tengo echo; y a lo ante pongo la parte
en Lima y a Vobos catone de ochocientos y quinze

J. Valenzuela

Este para el Rey del
S. D. Fern. VII. Borja
A. 1817

RECIBIDO
FEB 10 1817
D. D. Fern. VII Borja
A. 1817

Señor Don Juan Manuel de los Rios y
ce de Arce de esta ciudad Lima y Nov

N. 1815.

Baraxado

Atrás

Juan Manuel de los Rios y
ce no p. 10
1815. Don Juan de Na. lu



REGIMIENTO PROVINCIAL DISCIPLINADO DE DRAGONES DE LIMA.

Como Coronel 1.º de dho. Regimto. Certifio q
SE halla alistado en la *Sexta* Compañía *cuando*
el Excmo. de Oficio *Mariscal* por cuyo motivo
goza del fuero que se le tiene señalado á las Mili-
cias Regladas, segun las Reales Ordenanzas y Supe-
riores Decretos. Lima y *Diz. 1.º* de 1814

V. B.

Herustosa
[Signature]

Fran. de Lavade
[Signature]

[Signature]



SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRECE Y QUINCE

1814 y 1815



Don Quirulle

Mi Excmo. Sr. D. Juan Crespó, Soldado miseria
no de Dragones de esta Cap. de la
6.ª compañía y con lo demás deducido di
go: Que seg. aparece del voto que en
dicha forma presento gozo fuero mili
tar y p. ning. motivo debe establecerse
demanda alguna contra mi persona con
se V. S. cont. dep. ni p. ning. motivo No
siendo en mi respectivo tiempo por lo
que interpele á la Justicia de V. S. p. que
se suscriba sus p. todas diligencias con
trama y remitir el auto de ella
al J. q. que corresponde seg. ordenanza
por tanto p. que el recurso mas oportuno

que temiendo q. presenta
do en dho. grado declinando el fuero q. en
gozo y en su virtud providen. dar seg.
y en los términos que contiene este re
curso p. ser así de V. S. que pid
y f. de no poder de ma

Vicio Ha

Manuel Episcopo

Por presentado el boleto traslado. Lima y
Nov. 16. de 1815.

Avanado

B

Proveido y firmado por el Sr. D. Francisco
Avanado del Sr. D. San. Rey. perpetuo de
S. D. no fabrico de esta Cap. Juan P. Sub. de
Part. de San. al forzado y un jurindic.
J. S. est. con parecer del Sr. D. Manuel
Juan Abog. de esta P. Aud. e Ill. Colegio
Acior de este Juzg. en el dia de su fecha.

Atm

Jose Bernando de Lagos
Es. no pro
Es. In. y de Ma. los

En Lima a los 16 de Mayo de Mil ochocientos y
veinte y cinco. Yo el Sr. D. Juan P. Sub. de
Part. de San. al forzado y un jurindic.
Juan Salazar y Agapito Valleso, en su per. con
Doy fe =

Lagos



**DELLO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE**

En los
Años 1814 y 1815

Por Subdeleg.



Bartolomé Martínez, hombre de Juan de Salazar, Causa
causa p. conetto, qui sustencia, hie sequido contra Juan
Esposo de esta Jurisdiccion del seruido, p. candidato de p.
q. debe amirante, procedida de rebate de p. q. leotora
este, como demas de suido, Respondiendo esto al traslado
de p. enq. se expuona del fuero aq. seromerio dho Esposo
p. de la Jurisdiccion de este Juzgado, mediante la citacion
de p. q. seleyto q. firmo, segun corre, procura p. su
cienio ya citado, hebadiste del suabe Juzgamiento conq.
en esta causa hasta aqui se le haminado, todo lo q. es
verde p. propios autos, diligencias, y providencia y exco.
dicho, con el boleto q. acompaña conq. de dho de fuero
no oportunamente segun boy afundado.

porq. quando Juan Esposo ubiere requerido proceda
de buena fe en esta demanda, qui con el crimen q. se le
anota, de furtivo, y receptador de los dros. asenos, me
diante la actiq. presentada a p. de treinta y tres
p. que suplantó p. verdadera, de Agapito Ballester
declarada p. falsa, p. dictamen de los Excmos. Sres.
D. D. Valenzuela, conbrado p. el suro dho, y Juan
D. D. de la Prada, conbrado p. mi parte p. dho
Reconocimto de orden de este Juzgado, quien de exco.
de lo practicare, con sequencia del comparendo de
p. q. se le eitanpado, bastante merito hacia contra
esto, p. q. esposo ubiere desde supinicipio q. se le
demando, de haver presentado en la boleta del fuero
militar de dho q. ha oia de exco. y manifiesto
sin dar lugar a los infinitos pavor, y estacion, q.
hacaurado, fuera de los muchos q. dros. q. todo en
conjunto debe v. t. en sust. condenarle a un pago p. dere
cho, y p. las letras.

En oes menos estrita la ordenancia
militar, ni las letras sibiliter menos ayudal q. esto

En esta parte, como si no lo es, adese, de serlo, como ha
aora en nuestro caso, siempre que en suant. Espeso
se halla la legalidad endho. Credico q. retraxa
ya el fementido falsificado pago, q. doblada ant.
Supone haver echo, al comicionado cobrador Agapito
pallefor, emuniado civil mitmo vale, como ha en
mo la esquila del valor de treinta y cinco p. supue
ta, y figurada, q. una y otra suma, componen la de
en treinta y cinco, q. una y otra suma, componen la de
ami parte, ya la de Agapito, q. la tenia cobrada
sin haverla comido, siendo uncaute solo cien p.
los q. a guerra de esto vale principal, tiene satisfada

Que le parese a espeso, q. la Just. militar es
Asilo, y p. a unio, del deudo temerario, falso, y
minal, o deli quente? q. le parese q. p. q. y p. de de
na de fueras, despues de haver quedado sin comido
a el, segun la propia delig. de J. le ha de yndulto
p. q. se quede con lo ha g. de fondo y soluto ami parte
y de fondo al mismo t. p. por p. el crimen de falce
y de Vegetacion obruto que y ha ha en prender en el din.
De salaz. mi parte? nada menor q. de ciento treinta y cinco
p. Como aparese de esta esquila y vivo anadido, que
Credilla p. espeso, o q. ha creido, q. la justicia militar
a cuyo fuero sea cosa, le ha de premiar esta
maldades, o la justicia veal, le ha de preceder a las
de estos procedimientos sup. q. q. q. disponer las cosas
y el derecho? no es ha como lo ha entendido espeso,
y quando se halla facil de ocurrir al militar
fuero, a q. sea cosa, nunca podria salir de la esquila
de la misma condenacion q. debe sufrir en el pago
del dinero q. ha suplantado tenerlo pagado, como en
costa de los, salvo el arbitrio de este J. q. de
el evant. q. p. las mismas leyes debe sufrir
p. pena establecida a los transgresores.

En cuya virtud y ome reserbo p. q.
surgant. prudente de este negocio, el dictamen
sustant. v. con la mayor prudencia de a tomar, y
quanto al pago de la totalidad de la oblig. y sol
ta, y en quanto al evant. y pena de su crimen
perpetrado, p. q. con vista de esta contortacion
venitidome obrado, proceda en susta -
p. tanto.

H. V. T. pido y sup. haviendo p. contortado tho. tra
lado; se una verobber en todo segun y cam

2^a quartilla



SELLA CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCE

Se dio para el Rey del
S. D. N. R. M. En los
A. de 1814 y 1815



El dho. fiscal dice que por mandado del fisco se quitara el dho. mandado
civil y criminal en el dho. dho. según el bolvero presentado;
pues el mandado que la parte accionada usó de su dho. dho. de la
comencia, entendiéndose por ello los autos. Añada Nueva 28. A. 85 -

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En quartillo.



SILLO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.

Exmo Sr

Lima Nov. 27. de 1814.

infranco con Autos el
Subd.º del Partido de
Cercado: suspendiendose
qualq.º provis.ª que
halla librado.

Manuel Espejo, Soldado miliciano de
Dragones de esta Capital de la 6.ª compañía
y lo demás deducido. Digo: Que a pesar de haver
declinado con antelacion y oportunam.º el fuero mi-
litar q.º gozo en una causa q.º se inicio ante el
Subdelgado del Cercado, sobre cantidad de p.º q.º in-
justa y temerariam.º intenta se le pague despues q.
tengo satisfecho segun consta a f.º p.ª la carta de
libram.º q.º tengo presentado: ultimam.º ha librado
la provis.ª de apremio y pago contra lo prebenido en
las Leyes y ordenanzas del Reyno; en una pala-
bra habiendu tales inconvenientes justos todos y del
mas notorio apoyo como lo furo en forma no me
es posible combenir ni obedecer hablando con el
devido respeto lo decretado p.º aquel Tuer q.º despu
es de haver postergado y retardada la providencia
de mi escrito de declinatoria ha pronunciado sen-
tencia.

Estos trastornos dan sobrado margen p.ª
ocurrir ante la notoria y patenal Justificacion

Acobal



de V. E. p.^a q.^e se digne abocarse el concim.^{to} de esta
impertinente causa aboucida en dño. y en su virtud
de pedir informe con los autos a la mayor brevedad
dada Toda demanda puede según la ley 1.^a enmendada
darse, suplirse, o conegirse, aunque el suplicante
se se hubiere sometido la q.^e no ha sucedido. Pues
que los libelos no son unos instrum.^{tos} irrevocab.^{es}
y esto se beneficia con mas raz.ⁿ quando los errores
se tratan de reparar nacen de la ignorancia de
un hombre honrado y educado en el campo a q.^e
son ajenos los concim.^{tos} Ilustracion necesaria
p.^a poder comprehender el contenido de un proceso.

El deponente se sometio p.^a su ignorancia
y baso la protesta q.^e le hizo dño Subdelgado
de protestarlo. En este concepto y procediendo con
la debida claridad y buena fe q.^e me caracteriza
se me hace preciso rectificar mi expuesta
licitud contrayendome a los terminos mas sencillos
y de la q.^e espero alcanzar el preciso resultado
del oportuno remedio. Por tanto.

A. V. E. pido y suplico q.^e en virtud de lo expuesto
lo haya por admitida y en su consecuencia mande
dar informe con los autos el citado Subdelgado
suspendiendose toda dilig.^a contraria p.^a ser asi la
Justicia q.^e imploro con el juram.^{to} necesario de

Marcel Espeso





29^o quarto

DELLO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

D^{no} Bartolome Martin...
... de Tusa de Sabana...
... de Camide...
... de Luc...
... de final...
... de potencia...
... de Acordos...
... de ren...
... de al...
... de b...
... de d...
... de v...
... de A...
... de d...
... de v...
... de A...
... de d...
... de v...

Bartolome Martin



Parase al l' Agense Fiscal & lo civil como esta man
dado. Lima y Nov^{ra} 27. de 1815

Alvarado

13

del Rey de
don Vll. En los
de Mayo



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

Castellano. Madrid.



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Sirve para el Rey
D. Fern. VII
de 1814 y 1815

Excmo.



Bartolomé Martínez en la mejor forma de
 Red. de un Dño. p. a. en ante V. E. y digo: q. Chac. segundo
 Juan de Salazar Jurado Excmo. Comar. Man.
 Excmo. el P.ub. de Merced p. Camid. de q. le
 Acaba estaba siendo p. un Vale, hizo de agregar
 en los recibos q. le dio, el mand. de Salazar, a
 el Sr. Excmo. con duplicada Camid. y f.ello
 p. no usando p. tener no ando tan en res. exi
 Coma dia 5/815 minal mald. a mas de la V. m. p. a. q. pretendia
 En forme con q. quedase con unq. agregad. aho r. a. b. o. tamb. que
 de d. p. d. a. se con tierra y r. m. p. m. p. extra. sigla
 fidelidad q. falsa q. manifest. unq. aseguraba con d. d. o. l. o. t.
 p. ella. Como Sr. Salazar sea tio mio, y me
 he visto en cargo, caso de su poder q. tengo p. r. en
 ha. Carras, de q. trata el Escrito, y a punta
 p. r. o. d. q. p. r. e. y p. o. n. e. l. l. a. se honora la mania
 se a. r. a. a. al Escrito, a quien correspondiendo llevarse los
 en con apre. al Sr. Fiscal de S. M. p. el Sr. D. n. o. de S. d. n. o.
 Aleg. no los quise llevar, sino al ag. p. r. o. t. e. c. t. o. r.
 cuya operac. manifesta el gran p. r. o. t. e. c. t. o. r. i. o. de

Decreto de S. E. para verificación del Informe que por el
seme devana; el Ex^{no} de este Juzgado traen los Autos que
se libran en el día de hoy y D^{no} 2 de Mayo 1815 16

Alvarado

Proveído y firmado por el Sr. D. Juan de Alvarado del Ex^{no}
del Sant. Rey. perpetuo del Ex^{mo} Cabildo de esta Ciudad, he
er. Al. Subdelegado del País. de San. del feriado y su
jurisdicción por S. E. en el día de hoy fecha —

Alm
Jose Mariano de Lagos
Ex^{no} J. de N.
11. de Mayo de 1815

Ex^{mo} Sr.

Cumpliendo con lo Mandado por V. E. en el Superior
Decreto de 27. de Mayo del año g. 1815 y 5. del pre. me. lo q.
puedo informar se deduce: que los Prisioneros que acompañan
piano, manifiestan la justificación y culpabilidad con
q. he librado en ellos Mis providencias sobre el asunto
veg. hace referencia D. Estom. de Asturias en el Memorial q.
presentó a V. E., y la poca ó ninguna razón q. ha tenido es-
te q. que se dice contra el Ex^{no} de este Juzgado por el Casual
equivoco de haber parado dichos Autos al Agente
Casual Protector, en vez de ponerlos en el Estudio
del Sr. Agente de lo Civil, como estaba Mandado,
de que no pudo levantar el perjuicio q. tanto se
prepondera por Mero Capricho y antojo, en vista de
todo lo que podrá V. E. resolver lo q. fuere



cuartillo.


Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1816

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

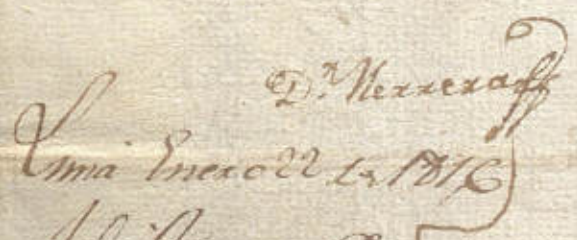
 Ven Superior Lima y Dic. 14 de 1815

Lima Diaz 20 de 1815

Visto al Señor Fiscal


E. Mo. Sr.



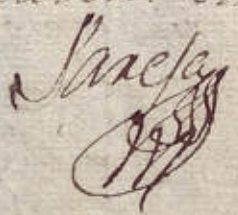

Lima Enero 22 de 1816


Man. de Alvarez

E. mo. Sr.

Visto este Expediente con lo que
se pide por el Fiscal en estos Autos q^e sigue Juan Salazar con
su Fiscal: para al Sr. Don Manuel Espeso sobre el pago de la obligac^{on} con
Alicor qual de quiterada en el papel de fe, y satisficac^{on} de los recu-
peracion segun propone con de abono, dice: Que ya tiene sedida su Mi-
nisterio q^e p^{or} el fuero de guerra q^e goza Espeso
de milicias de Dragones, se pasa la causa al
Sr. Auditor q^e las provid. q^e correspondan en
justicia, como podra V. E. siendo servido re-
sponderlo. Lima Enero 10 de 1816

D. Jph. Mexera





Lima y

Abril 20. de 1816

17.

Respecto á esta declarando el fuero en Guerra de
altitud Lygo, hagan saber ala parte vice de su
dao. en esta Capitanía Gral. —

Cariel. Bravo

Antemid

Jose de Villafuente

En fin de averme de Abril xmit o noientos
dies y seis y el En. que saben el sup. de 10 años
cede a Sant. me. maximes con demora de 100

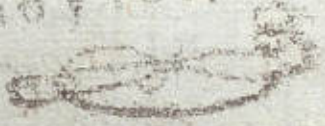
Villafuente

Un quartillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En las
A. de 1816 y 1817





SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

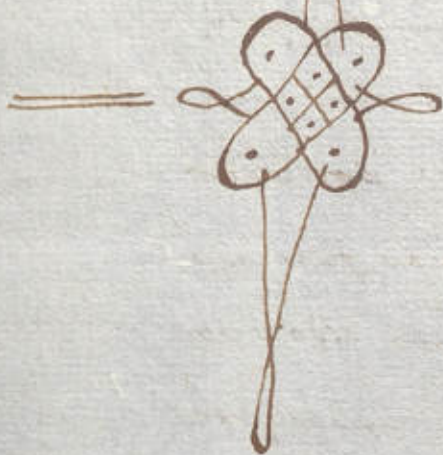
VII. En los Años de 1814 y 1815.

Poder Sea Notorio como Nos Juan ~~Tejedor~~ y Apapito Ballejos, Residentes al presente en esta Ciudad el primero en Partida para el Pueblo de Guano, Provincia de Canta, y el segundo en Partida al Pueblo de Tarpata de dicha Provincia, ambos ados juntos, Otorgamos por el tenor de la presente, quedamos todo nuestro Poder cumplido el nombramiento endechado, a don Santolome Martinez, para que a nuestro Nombre y Representando nuestras propias personas, el primero como principal Arrendador, y el segundo como su dependiente, perciba y cobre a Manuel Espeso, la cantidad de ciento treinta y ocho pesos y que me a deudos ante el dicho Salazar, inclusive en esta suma tres pesos, que se Obligo a pagar ante el dicho Apapito, todo lo qual Resulta del Expediente formado ante el Sr. Subdelegado de Comercio Don Francisco Alvarado, y una enmendatura formada por el deudor en un escrito que habiendo sido y visto por, lo aumento a dichos entos, cuya causa seguira por todos sus trámites, haciendo pedimentos, rematando bienes, sacando Censuras, y haciendo sobre el particular, quanto conbenga hasta que tenga

Dicha cobranza efecto, con todas las costas que se
causaren, sin que omita diligencia alguna. Dando el
lo que se refiere y cobrare. Y si no se cobra, y si no
laciones, finiquitar tanto y lo demás se guarde en reserva
y, por ante qualesquiera Escribano Público o Re-
al. Que para todo lo dicho le damos amplia poder
sin limitacion alguna, con facultad de que lo
pueda sustituir en qualquiera persona, y borrar unos
sustitutos y nombrar otros nuevos, que a todo el
lebo se entere segun derecho. Con obligacion de que
entere vienes habidos y por haber = Que es fecha
En quinze de Noviembre de mill e quatrocientos e quin-
se e los otorgantes a quinientos e noventa e dos años, lo firmo
manon siendo testigos don Toribio Alvarado don Toribio Fran-
cisco, y don Francisco Sandoval = Juan Salazar =
Agapito Ballejos = Antonio = Juan Toribio Mo-
ra y la Prada Escribano de su Magstad

Y Público =

Mi si consta y parecerse en el presente Comprobante a que me
Almida Tenia en ello, lo firmo y firmo =



Mano de don Toribio Alvarado
Escribano de su Magstad



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

ma N.º 2401/816.

cometido June, y
az, como se pide,
y cometa, y fecho
requiere.

Yo, el Sr. D. Juan Salazar en el nombre de Dios y en virtud del Poder q.º me ha sido conferido por el Sr. Obispo de esta Diócesis de Oviedo, y lo demás deducido digo: q.º revuelta la declaratoria q.º se ha revuelto, V.º ordenar se me entregue p.º q.º me de mi Dios, y ponida en ejecución solicito q.º el Sr. Obispo reconozca la firma de su obligación en p.º y p.º ello a V.º sup.º se sirva ordenar una Reconocim.º y q.º fecho se me entregue el Expedite p.º pedir lo demás y conenga en mi parte en jur.º p.º

Artemid
D.º de Villafraña

Excmo. Sr. D.º Francisco García
Bartolome, Martinez

Declaran.ⁿ
Man. Espo

En la villa de Salamanca y Tula a quince dias del mes de Agosto de 1811
y en virtud de lo mandado del Sr. Sup.
D. E. Juan Manuel Espeso

que hizo en forma, y siendo con-
minado con reconocimiento el documento

to se f^h Dijo: Que la subscripcion
se hizo en el papel en su mano y de la
parte, y como tal lo reconoce por el supu-
no, y letra. Que dicho es la verdad bajo
el juram.^{to} fho firmo de mi se:

Manuel Espeso

Antem

OV

Jose Sanchez

Reyo.



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Edo. mo. So. L.

19 de Julio 1816

D. Nro. Sr. D. Juan Salazar en la causa executiva contra el Sr. Episcopo p. caridad op. y lo demas deducido digo: q. el deudor ha reconocido su obligacion de p. lra y llanamente y p. ella resulta responsable de quatrocientos p. q. mi p. le suplico. De esta cant. deben deducirse cien p. del Reibo op. y ciento treinta del de p. y queda la deuda reducida a ciento setenta p. p. los quales es expedira la execucion en fuerza de Dho. Reconvimto. conf.

no se lo p. de con. p. de

Artemio de la ley: en cuyo cumplimiento. A V. E. Conf. se sirva despachar el mandam. correspond. p. la expunta suma de ciento setenta p. q. juro a Dios nro. Sr. y una Cruz en anima de mi p. serle debidos y p. pagar con mas su decima y costas, protestando a un nombre abonar legitimas pagas en jur. p. de

Estan. Dn. Garcia Bartolome Martinez

[Handwritten signature]



En quarto

21

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANGE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DIEZ Y SEIS

Lima Per.

Lima Julio 10
1816

Itase á las pax-
tas de comparando
p.º el primer dia
de condiciencia

Manuel Lopez en los autos q.º contra
mi intenta seguir Juan Salazar p.º Cont. &
pesos y libras deducido Dijo: Que de orden
de V.º L. y á obediencia de la otra parte, he re-
suelto la obligacion q.º oblige á favor del
expusado Salazar p.º quatrocientos p.º de le-
tengo satisfechos segun instan en los res-
tos q.º corren en el Proceso.

Ante mi

José de Villaverde

El crite de concurrencia lo he verificado
por cumplir el mandato Sup.º de V.º L.; pero si
cualquiera otra cosa la pretension de Salazar p.º
quanto su demanda no pueda ser el cobro
total de Dto. quatrocientos p.º, sino unica-
mente p.º ciento q.º supone no haberle en-
tregado á Agapito N. q.º termino p.º
la recaudacion del dinero segun parece de
mi propia obligacion, me es indispensa-
ble representar esto á V.º L. p.º evitar qual-
quiera sorpresa q.º pedia q.º se me confiera
traslado de la demanda p.º con vista del
Proceso deducir lo oportuno, pues p.º repetir
salazar los indicados cinco p.º, no presentaba
aspirar al Honorim.º de la obligacion

y mucho Menor quando en el propio Re-
cibo de Agapito se especifica q. la entrega
fue de oriente, sin q. se note otro defecto q.
no haberos estampado al margen segun se
acostumbra y lo qual no influye con alguna p.
que se repite el recibo p.^o de solos ciento,

En suma: la materia es de discusion
y examen: yo no he confesado deca nada
p. donde se me pida a entera el pago q.
pueda pretender Salazar; de consecuencia de
lo ser oydo: y p.^o conequialo.

H. l. pid. y sup. se p.ica mandan se me
confiera el traslado referido, suspendien-
dose en el entretanto qualquiera p.vid.
q. a hubiere libad p.^o se de just. a. Cont.
D. a.

Manuel Espoz

En veinte y una de Julio en el conuencio
dico mes: p.ica sobre el Superior D. o. q. la
vuelta quite para lo que se manda a D.
Bartolome Martin en mi en parte
en mi parte deffe

Villafuente

En el mismo dia: vite para lo que mandan
del sup. D. o. solo vuelta a Manuel Espoz
en mi parte deffe

Villafuente

Comparendo

Atendiendo comparendo hoy dia a la p. ante el D.

D. D. Diego Viquez Bravo Abogado y Lavata Ca-
 ballero profesor en la Universidad de San Marcos,
 y Canal de Brasa y Indiano del Consejo de S. M.
 en su perpetuo, y como Abogado de la Ciudad
 de Lima en su Real Audiencia, y Auditor General alguna-
 na del Virreinato de este Reyno de Peru, y la una
 parte D. D. Gaspar de Martin y la otra Manuel
 Guezo quienes interponen ante V. S. de V. S. de
 Martin en su nombre de las veinte, y cinco el de
 frente citando en esta causa por la cantidad
 de ochenta y cinco pesos de renta de la casa de
 to a Ultramar de los dehesos condecorado por D. Juan
 Salazar de los dehesos principales, lo que ruego V. S.
 rivas en el procedimiento; mas como no haber
 habido convenio alguno entre las partes
 vido en su sentencia suplico se lea las alegacio-
 nes que hicieron se estampen la presente di-
 ligencia para en su vista poder lo convenir
 ante V. S. en su virtud en S. M. en Lima a trece
 de Julio de mil ochocientos diez y seis años
 yo que a todo se refiere

Antena Jose de la Cruz
 #

Lima Julio 21 de 1816

Respecto a no haberse avenido las partes en el
 comparendo, libere el comparendo de mandamiento
 de execucion, y embargo contra la persona, y
 bienes de Manuel Guezo, y la cantidad de ciento se-
 tenta y once pesos y cinco reales.

Perzuela Canal. Bravo
 D. J. M.